

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00769-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

De conformidad con lo ordenado en auto de data 1 de octubre de 2021, secretaría, elabore los oficios ordenados.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese conforme la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ae34e80ae26a8d018a8acf7f669ce4c8928da8f1b4ffc91eb4653397c129e1**
Documento generado en 30/05/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00769-00

Revisado el plenario, da cuenta el despacho que no se han iniciado las diligencias tendientes a notificar la orden de apremio al extremo pasivo; en consecuencia, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e55dfa352f8e019636b3e8ba57b994f4abd6f1443b20bfb958fc245dd8849**
Documento generado en 30/05/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00783-00**

Revisado el plenario, da cuenta el despacho que no se han iniciado las diligencias tendientes a notificar la orden de apremio al extremo pasivo; en consecuencia, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

De otro lado, también el extremo actor deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios expedidos con ocasion de las cautelares deprecadas, en la medida que fueron retirados para su diligenciamiento el 25 de octubre de 2022, sin que a la fecha se tenga notifiica de su tramitación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef24578f1689798e80dbeb12a9919dbf13099da8ba32d15a1673376d1b7896e**
Documento generado en 30/05/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00893**.-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Previo a resolver sobre el levantamiento de aprehensión (PDF 008), se requiere al extremo interesado y a la Policía Nacional Sección Automotores, para que aporte el resultado de la aprehensión decretada y, si es del caso, el informe de aprehensión del vehículo identificado con placa **GPU500**. Adviértase, que en el plenario no obra constancia de haberse materializado la captura deprecada y menos que el automotor repose en custodia del parqueadero LA PRINCIPAL BOGOTÁ.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc97c000902e16897b6ffa4e8ea36dbee2199c56e8bbb6f306fefef116ee672**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00901-00**

Encontrándose el presente asunto para su estudio, verifica esta Sede Judicial la imperiosa necesidad de **NEGAR** el mandamiento de pago, teniendo en cuenta las siguientes motivaciones:

Es pertinente tener en cuenta que para que las obligaciones puedan ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil deben ceñirse bajo los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues allí se consagran que estas deben ser **claras, expresas y exigibles**, las cuales deben provenir del deudor y que constituyan plena prueba en su contra.

Ahora, tales obligaciones deben constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o deben emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las que en procesos contencioso-administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Establece el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso que *“A la demanda se acompañara título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (...)”*.

El título ejecutivo puede constar en el mismo instrumento donde se constituyó la prenda o la hipoteca, o en otro documento separado como ocurre en el caso de las hipotecas abiertas, en las cuales además de las escritura pública debidamente registrada y del certificado del registrador sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes, se acompañan otros documentos (normalmente cheques, letras o pagarés) en los que consta la obligación clara, expresa y exigible, en razón a que el proceso ejecutivo con título hipotecario no se sustrae a la aplicación del artículo 422 ibídem.

En el presente asunto, según el hecho primero de la demanda, el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, celebró un contrato de mutuo con **Manuel Dionicio Salla Hernández y Warledys del Carmen González López**, protocolizado mediante la **Escritura Pública No. 3660 de fecha 14 de noviembre de 2019**, pero lo cierto es que, sin desconocer la existencia de la hipoteca (PDF 001, folio 24), ese contrato de mutuo no se encuentra contenido en el instrumento público aludido.

Es más, en la cláusula décima se pactó el pago de seguros (PDF 001, folios 29 y 30), en la cláusula décima primera se acordó el derecho de cesión del crédito (PDF 001, folio 30), y en la cláusula décima segunda se estipuló la cláusula aceleratoria (PDF 001, folios 30, 31 y 32), pero lo cierto es que en la escritura pública no aparecen

determinados los elementos de las obligaciones que se pretenden cobrar, como el número total de años en el que se debe cancelar el crédito, el número de cuotas, cuál es la primera cuota a pagar y el día del mes como fecha de vencimiento de cada instalamento, etc., falencia que explica a su vez, la ausencia de esos mismos elementos en los hechos de la demanda. (PDF 001, folios. 189 y 190).

A modo de ejemplo, debe tenerse en cuenta que es frecuente en el ejecutante **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, presentar demandas ejecutivas hipotecarias donde se señala que el extremo pasivo se comprometió a pagar el crédito otorgado en el término de 20 años en 240 cuotas mensuales, la cual comenzaría a partir del 5 de octubre de 2016; o que el demandado se comprometió a pagar el crédito otorgado en el término de **30 años** en 360 cuotas mensuales, la cual comenzaría a partir del 5 de septiembre de 2018; todo conforme al contrato de mutuo contenido en la respectiva escritura pública, o al pagaré aportado como anexo; pero en el presente caso las partes no acordaron ningún contrato de mutuo, porque, se repite, el mismo no figura en la Escritura Pública No. 3660 de fecha 14 de noviembre de 2019, ni con la demanda se aportó ningún pagaré. Ahora, si bien en el acápite de pruebas documentales se aludió a que el pagaré se encontraba en custodia del ejecutante (PDF 001, folio 190), no obstante en el hecho primero de la demanda se alude a la celebración de un contrato de mutuo y, en todo caso, ni en los supuestos fácticos, ni en el petitum se alude a título valor alguno.

De otro lado, tampoco puede tenerse como título ejecutivo el estado de cuenta aportado por el ejecutante (PDF 001, folio 187), porque no se encuentra firmado por los llamados a juicio y, por ende, no contiene obligaciones provenientes de los deudores.

Así las cosas, ante la ausencia de un título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes de los deudores, procede la negativa al mandamiento de pago, como al efecto se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso en la plataforma OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy <u>31 de mayo de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce17c8b2a7d118c158338847c0a51803136e26a7233cda3e02da1e2b36a8b5**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00139-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Primero. Agréguese a los autos la comunicación emitida por el Banco Bbva (PDF 010).

Segundo: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, se requiere al extremo demandante para que aclare al Despacho quien deberá ser el beneficiario de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso. Para tal efecto, se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede (PDF 011).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c36cb8c96f6471aaec77c2fc43a96485362b2bcf3395a03133e18e4ada9e7d**
Documento generado en 30/05/2023 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00693-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Agregar a los autos la notificación aportada por la apoderada de la parte actora (PDF 012). En consecuencia, téngase por notificada personalmente a la señora Blanca Inés Mesa Casallas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término conferido permaneció silente.

Segundo: Se insta a la parte activa a fin de que acredite el registro del embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario. Lo anterior, dado que el oficio fue retirado desde el 26 de octubre de 2022, y aunque obra prueba de su tramitación (PDF 010), no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Registro respectiva. (Artículo 468 del Código General del Proceso)

Tercero: Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para continuar con lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023259208d1a268f4506e0657554e8b3d640e3dc158d43b6638dad90d00dcd9a**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00639-00**

De cara al poder presentado por la parte demandada (PDF 015 Cuaderno Principal), este despacho, **se Dispone:**

- 1.- Se reconoce personería al abogado Adul Guevara Bayona, para que actúe como apoderado del demandado José Ricardo Porras Gómez en los términos y para los efectos del mandato (PDF 015, folio. 4).
- 2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado José Ricardo Porras Gómez, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, el día de notificación por estado del presente auto. (Código General del Proceso – artículo 301, inciso segundo).
- 3.- Secretaría contabilice el término con que cuenta el ejecutado José Ricardo Porras Gómez para contestar la demanda y formular excepciones, vencido el mismo ingrese le proceso al despacho para proveer. **Adicionalmente, remita link de acceso al expediente digital a las partes.**

Notifíquese (2)

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148174bf3fd1ee47cef1fd68733a411a23c36d4d77ccf50b122817e9fd017b2**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00639-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, resuelve:

1. Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 156-72237, de propiedad del ejecutado José Ricardo Porras Gómez, se decreta su secuestro. (PDF 012, folios 4 y 5, anotación Nro. 8. Código General del Proceso, artículo. 595).

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, a quien se señalan como honorarios a su favor la suma de \$250.000.00.=. M/Cte. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 156-72237 (PDF 012, folio. 4, anotación 005), se desprende la existencia de un acreedor hipotecario, así las cosas, conforme el artículo 462 de Código General del Proceso, se **ORDENA** citar a la Corporación Social de Cundinamarca, para que haga valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

NOTIFICAR al acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1354963, de propiedad del ejecutado José Ricardo Porras Gómez, se decreta su secuestro. (PDF 013, folio 10, anotación Nro. 11. Código General del Proceso, artículo. 595).

Para la práctica de la anterior diligencia se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los **Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad**, creados para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a la **Inspección de Policía** respectiva y/o a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva. (Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, artículo 43º, literal b). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Inclúyase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte. ***Por secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.***

4. Revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1354963 (PDF 013, folios. 9 y 10, anotación 008), se desprende la existencia de un acreedor hipotecario, así las cosas, conforme el artículo 462 de Código General del Proceso, se **ORDENA** citar a la Corporación

Social de Cundinamarca, para que haga valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

NOTIFICAR al acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cf5cdd16364c679ca3e4a4d9ebb2f669d62a104b1e5661cc01a3ddf81b9c58**
Documento generado en 30/05/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00821-00**

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma (PDF 018 Cuaderno Principal), secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo al demandado Oscar Leonardo Vela Mojica en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; fenecido el término legal, retorne el expediente al despacho para proseguir con lo que en estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79d3dd3dc63d6bf45e2d6186b5827f8bd906982a67b7105c3a05acaf281bfe8**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00839-00**

Vista la actuación surtida, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado, resuelve:

Tomando en consideración el registro de actuaciones adelantadas en el presente trámite, se dispone que por secretaría genere la consulta en el micrositio web asignado a esta dependencia judicial y recupere las decisiones proferidas en las fechas que se extraen del histórico precedente.

En igual sentido, se insta a las partes para que adosen íntegramente las actuaciones que reposen en su poder, a efectos de ser confrontadas con las que se logren recuperar desde el portal web de este juzgado.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e52510ce624d5d4e96a43c9eb033cca7031c3d01ab45627da7a3b402b5db469**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00803-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

1. Por cuanto el registro civil de defunción obrante a PDF 023, folio. 1, acredita la muerte del aquí llamado a juicio WILLIAN MUÑOZ SERNA (Q.E.P.D.), el día 29 de noviembre de 2019, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.355.965, con fundamento en el artículo 159, numeral 1 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del proceso ejecutivo de la referencia, a partir de la notificación por estado del este proveído.

2. En consecuencia, se ordena la notificación por aviso a WILLIAM DANIEL MUÑOZ MUÑOZ, DIANA MILENA MUÑOZ MUÑOZ y ANDRÉS FELIPEZ MUÑOZ MUÑOZ, quienes dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, deberán comparecer al proceso y acreditar su calidad de herederos del señor WILLIAN MUÑOZ SERNA (Q.E.P.D.), aportando copia auténtica de cada uno de los respectivos registros civiles de nacimiento. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. (Código General del Proceso, artículo 160).

3. Una vez WILLIAM DANIEL MUÑOZ MUÑOZ, DIANA MILENA MUÑOZ MUÑOZ y ANDRÉS FELIPEZ MUÑOZ MUÑOZ, sean reconocidos dentro del proceso ejecutivo del epígrafe como integrantes del extremo pasivo, o reanudado el trámite por el vencimiento del término dispuesto en el numeral anterior, sin novedad alguna, se resolverá sobre el acuerdo de transacción y la solicitud de suspensión procesal que anteceden. (PDF 024).

4. Por Secretaría contrólese el término dispuesto en el numeral 2. de este proveído, vencido el cual deberá ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy <u>31 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4672c53c9935b93273936f859c6d8f5ecae6001f1f12a71f5edc878f13cc3**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2013-01627-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva al abogado Uriel Rondón Sánchez para actuar en representación del extremo pasivo, en los términos y para los fines de la sustitución allegada a PDF019. (Art. 75 CGP)

En atención a la solicitud obrante a PDF 021, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente al abogado Uriel Rondón Sánchez, a fin de que tenga acceso al auto adiado 28 de febrero del presente año (PDF 020).

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Leovigildo Latorre Flórez (PDF 023, folio 1), representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 023, folio7).

3.- Teniendo en cuenta que la perito evaluadora de inmuebles no aceptó el cargo para el cual fue designada, por laborar en exclusividad para la Inmobiliaria Cobrac S.A.S. (PDF 025), se releva a la auxiliar Gladys Janneth Agudelo Castañeda, y en su lugar se designa a quien figura en acta adjunta. Por secretaría comuníquesele la designación, para que dentro del término máximo de cinco (5) manifieste su aceptación y tome posesión. **Comuníquese.**

Se previene a las partes, el deber que les asiste de colaborar al perito para la consecución en debida forma del trabajo encomendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy <u>31 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca89555ae8588561731b64a1fc75d30a41793164afa152f411f140c1115816**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00721-00**

1. En atención a la comunicación procedente de DATACREDITO EXPERIAN (PDF 14), se dispone que, por secretaría, se oficie de nuevo a tal entidad, aportando copia del auto mediante el cual se declaró la apertura del trámite patrimonial de Paola Liced Rodríguez Cardona, a fin de que se manifieste como a bien considere. (Art. 531 y siguientes del C. G. P.).
 2. En atención al poder y la solicitud obrantes a PDF 17 y PDF 30, se reconoce personería adjetiva al Dr. Jesús David López Buitrago, para actuar en calidad de apoderado judicial de Bancolombia S.A., en los términos y para los fines del poder especial conferido.
 3. El Despacho no tiene en cuenta el poder especial aportado por la entidad Scotiabank Colpatría S.A. (PDF 20), como quiera que en él no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto. (Art. 74 del C.G.P.). Adviértasele además que, si lo pretendido es hacerse parte dentro del presente proceso, deberá presentar prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito, conforme lo reglado en el Art. 566 del C. G. del P.
 4. De acuerdo con el escrito visible a PDF 22, se reconoce personería a la Abogada Jessica Mercedes García Bonza, para actuar en calidad de apoderada judicial de la Titular Paola Liced Rodríguez Cardona, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaría, conforme lo solicitado, remítasele el link del expediente y déjense las constancias del caso.
 5. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no reporta registro alguno de publicación para este proceso, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.
- Así entonces, lo propio es la inclusión en el mencionado sitio Web y, en consecuencia, **por secretaría** procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se continuará con lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy <u>31 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669c67a8d3438fc2422e2e4a1098649ab30586a302f197200e474c4c80f80474**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00263-00

En atención a las solicitudes obrantes a PDF 41 y 43, el Juzgado, Dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado Luis Miguel Garzón Gómez, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado del Banco Finandina. (CST - art. 155). Oficiése al pagador o empleador. (CGP, arts. 593-9, inc. 1, 593-4, inc. 1 y parágrafo 2). Límitese la medida a la suma de \$75.000.000.00=. (CGP - art. 599, inc. 3). **Oficiése.**
2. Por Secretaría líbrese comunicación al Banco Davivienda y a Bancolombia solicitando información sobre si el ejecutado Luis Miguel Garzón Gómez, posee cuentas unipersonales en los aplicativos Nequi y Daviplata. **Oficiése.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sña.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411e4110465d4f0dea507a096caa135bd0932656f4df2926b31e888bb2aca15a**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00563-00**

En atención a la actuación surtida, el Despacho, RESUELVE:

Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20028884 y 50N-20028877, de propiedad del ejecutado Diego Rubio Fernández, se decreta su secuestro. (PDF 52, folio 5, anotación Nro. 13 y folio 10, anotación 12, CGP, art. 601, inc. 1).

Para la práctica de la anterior diligencia se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestro, a los **Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad**, creados para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a la **Inspección de Policía** respectiva y/o a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva. (Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, artículo 43°, literal b). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Inclúyase como secuestro, para las dos diligencias, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$300.000.00 M/cte. ***Por secretaría, líbrense los despachos Comisorios con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.***

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy <u>31 de mayo de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4224f537b61edce9c473aa452b6c0d148fa63f10a9ff62383323b8312d552d4**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01407-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff2887fcb7dc5024df40f76feca5bcd5ac7c0eaa98ce4234aa1cedd7603651a**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00229-00**

En virtud del retiro de la demanda peticionado por la parte interesada y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., este Despacho, DISPONE:

Primero: Autorizar el **RETIRO** del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Ingeniería, Construcción y Servicios ICS. S.A.S., toda vez que no se ha librado mandamiento de pago y por ende no se ha intimado de la acción al extremo pasivo.

Segundo: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Tercero: Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y en el Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ddff95ea8d738736a4a07e7cc0c4ffe200f758e93c56ef4d6bdaf6a6d696f**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2019-01422-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d47bd3ce820bba839402340c457e8a0682d4f5ed2f0188d26dfd821f18442eb**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00553-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83f1b16323aa01dec2a0e4158c2ea7118d02771af2e1e561457db266c4be1a**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2019-01164-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c1b76fe0ab1568f8c18433dd05a4fd2536b1ea7ea611491086da59e54f5c4**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-01227-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9bd7254be7abb5a038fd2b10436497ea2e6694e3725a3ab452f3cacd6d180**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2021-00548-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 018), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$4'000.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy <u>31 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a0edf4b4dc87b64085359e4e83e93ea83ef0945338c53f31d7746f4d9c7b5**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003003-2021-00578-00.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ddb862f1362d6cbe6d823fa45d01c409c9d326bc3daa3098ef7026b25802c**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00557-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0bece82832d80252efd48c9f0486f5b95d38bd6a0a68c9164c100bb46d4d89**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00125-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que aclare el memorial de terminación, dado que el asunto del epígrafe obedece a un proceso de natural verbal, luego entonces, dentro de las causales de terminación no se contempla el pago total de la obligación, pues ello acontece en los asuntos de linaje ejecutivo.

Para tal efecto, deberá remitirse a lo reglado en los artículos 312 a 314 del Código General del Proceso.

2. Respecto la solicitud realizada por el apoderado de la parte pasiva Dr. Wagner Fernando Teran Barona (PDF 025), por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc9e6942f2a4a5f9f2d0fb1e41ad79010043ec31c39a5704331449c512d1b82

Documento generado en 30/05/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01299-00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 21 de febrero de 2023, **por la suma de \$58'167.243,15** (Capital cuotas vencidas \$20'826.572, e intereses moratorios por \$419.408,99 – Capital Acelerado 20'025.550 e intereses moratorios por \$ 16'895.712,16), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 31 de enero de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56

Hoy **31 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Liquidación de costas PDF 23.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ef76d92354bda5a76a129b55adbc04787df2d1aa1f5aedffc7c9d00ea037d**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00333-00**

Por secretaría, hágase entrega a la parte demandante, de los dineros que reposan a su favor, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (Art. 447 CGP). Para tal efecto, téngase en cuenta que por auto calendado el 4 de mayo de los corrientes, se aclaró que para el 26 de abril de 2022 el crédito ascendía a \$14'743.134.19 sin contar con los rubros de liquidaciones de costas procesales de primera y segunda instancia.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930adaa2e8b0cabf90cc1fb744b0a3b13625fc5f00dfee3b8312ff325fe19bac**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2017-02052-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1524528f59ab75f9159925d05dc87e9195b4b04a17edfacaa45397c34d8d669d**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00885-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas (PDF 0032), representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56

Hoy **31 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0256a778084651289bf462481d4ead2278ae37736d463b928df86957c79cfc**

Documento generado en 30/05/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2021-00128-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e657f53ba11b62180b1fa9a3a18efdc3d3ded6ed7f0c10f7ab0822b2d5b2e**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2019-00710-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd26e45ef733857cd43e6998b5e1eb962873c234ce11f98c10ce3293b17659a**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2020-00620-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15ed8bcf3a176de691a7baac70473a1d9979ec5b076f2f169b019a0509bbd3a**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2018-00324-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f296a259d63f7e17c9b3d42c2041aed12e2ad050812d7cddd5d334ba3a28670**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2021-00548-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 018), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'014.980,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a12a567ea5ff04a23872492dc27141f9ae3d4ac3fc00797d11b30d0be5002**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00563-00**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que el ejecutado se notificó de manera electrónica, por cuanto recibió comunicación en el e-mail diegrubio@gmail.com, conforme se dejó constancia en el numeral 1 del auto adiado 29 de noviembre de 2021 (PDF 014, folio 1), quien dentro de la oportunidad procesal concedida solicitó denegar:

“...(i) Las pretensiones 4. a 6.3. de la demanda, por ser cobijadas por el mandato otorgado por la entidad accionante, tal como se determinó en el mismo documento.

(ii) Las pretensiones 4, 4.1, 4.2, y 4.3, así como de las pretensiones 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2 y 6.3, porque *“no pueden ser parte de este trámite ejecutivo toda vez que no han sido cubierto por la certeza, por la determinación y claridad exigidas”*.

(iii) También esgrimió la *“excepción denominada inexistencia de poder especial a fin accionar”*, porque *“el documento poder presentado no constituye per se, un mandato que incluya las obligaciones en contra de mi representado que puedan ser demandadas y reconocidas ejecutivamente, pues como se ha anotado, en la demanda se afirma que el accionante desea ejecutar los pagarés que se relacionaron en las pretensiones en los numerales 4, 4.1, 4.2, 4.3, así como en los numerales 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2 y 6.3...”*.

Frente a lo explicado por el extremo pasivo, debe decirse que en el proveído adiado 17 de junio de 2022, este Despacho adujo: “2. (..) la excepción denominada “inexistencia de poder especial a fin de accionar” no corresponde a una excepción previa tal y como manifiesta, en tanto, dichas excepciones son taxativas y se encuentra reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso” (PDF 40).

A lo anterior cabe agregar que, en todo caso, las excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Código General del Proceso, artículo 442, numeral. 3), es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del llamado a juicio, y si el acuse de recibo positivo para su notificación data del el 25 de octubre de 2021 (PDF 011, folio 3), quedó notificado el día 28 del mismo mes y año (Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso tercero, vigente para la época en que se realizó la notificación), y contestó la demanda sólo hasta el 11 de noviembre de 2021. (PDF 012, folio 7).

En cuanto a la ausencia de certeza, determinación y claridad exigidas, aún en aplicación del principio pro recurso, asimilando tales manifestaciones a la ausencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo reclama el artículo 422 del Código General del Proceso, lo cierto es que tal reclamo debió interponerse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (C.G. del P., art. 430, inc. 2), es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la orden de apremio al encausado, luego conforme al párrafo precedente el ataque resultó extemporáneo.

Aclarado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 19 de julio de 2021 (PDF 003), a través de apoderada judicial, se solicitó librar mandamiento de pago (ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria) a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Diego Rubio Fernández, con base en los pagarés allegados.

1.2. A través de proveído fechado el 22 de julio de 2021 (PDF 005), se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado a cada uno al ejecutado de manera personal, quien en el término de traslado no propuso excepciones de mérito. (PDF 014).

1.3. Los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario (50N-20028884 y 50N-20028877), se encuentran debidamente embargados. (PDF 52, folio 5, anotación Nro. 13 y folio 10, anotación 12).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones de mérito y los inmuebles dados en garantía se encuentran debidamente embargados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20028884 y 50N-20028877, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Oficiése.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sña.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359d1e83f52d5144be95ee88eca2b59c8b03f42fcf95c4dad36a8abdf858fb9**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2021-00044-00**.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56
Hoy **31 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296fb3df41a8ef5aa4ec8af8297454df0b900331204af0a1f36ae59016129677**
Documento generado en 30/05/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>